



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA
RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS
BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2027**

Madrid, julio 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	julio de 2026
Título de la norma	Orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2027.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los cargos del sistema gasista, las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos y los cánones de acceso para el año de gas 2027, que comprende del 1 de octubre de 2026 a 30 de septiembre de 2027. La retribución en concepto de coste diferencial de distribución de gas manufacturado en territorios insulares no conectados a la red de gasoductos, así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. La retribución pendiente de reconocer del gestor de mercado organizado.		
Objetivos que se persiguen	Establecer para el año de gas 2027 el valor de los cargos unitarios, las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, la retribución del operador del mercado organizado de gas y el extracoste por el suministro de gas manufacturado en el archipiélago canario.		

Principales alternativas consideradas	En relación con el objetivo principal de la orden, como es la fijación de los cargos unitarios y las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, los valores publicados son el resultado de la aplicación de las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso. La alternativa de no publicar ninguno de los valores anteriores incumpliría mandatos expresos establecidos en normas de rango superior, privaría a las compañías propietarias de los almacenamientos subterráneos y al operador del mercado organizado de gas de una retribución regulada reconocida por ley y dejaría indeterminado el canon que deben pagar los usuarios por el uso de los almacenamientos subterráneos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Exposición de motivos, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.
Informes recabados	- Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
Trámite de audiencia	- Trámite de audiencia e información pública mediante la página web del ministerio: - Trámite de audiencia mediante el Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNMC.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13. ^a y 25. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El nuevo canon de almacenamiento subterráneo, que estará vigente desde el 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, supone un decremento del 2,5 % con relación al vigente desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026. El coste del almacenamiento subterráneo es especialmente importante para los comercializadores de menor tamaño ya que son los que necesitan, en proporción a su cuota de mercado, una mayor capacidad de almacenamiento para ajustar la demanda irregular de sus clientes. Un coste de almacenamiento más reducido contribuirá a facilitar la entrada en el mercado de nuevos comercializadores e incrementará la competencia del mercado del gas natural español, lo que contribuirá a unos menores precios de este combustible, que tiene emisiones de CO₂ más reducidas que los derivados del petróleo. La cantidad a recaudar a través de los cargos en el año 2027 se reduce en un 35,8% respecto al año de gas 2026, al pasar de 10,4 a 6,7 millones €, lo que se traduce en disminuciones en los cargos unitarios, que varían en función del escenario de demanda considerado entre 36% para los escalones de consumo menores y un 40% para los escalones más elevados.
OTRAS CONSIDERACIONES	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1 MOTIVACIÓN

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 3/2013, de 4 de julio y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, atribuyendo a la CNMC las competencias de cálculo de las retribuciones y peajes de acceso de las redes de transporte y distribución y de las plantas de regasificación, mientras que el Gobierno mantenía la responsabilidad del cálculo de las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, asimismo el real decreto-ley incorporó a la regulación sectorial el concepto de cargo, que engloba aquellos costes del sistema gasista que no están directamente relacionados con el uso de las instalaciones, como son los déficits de ejercicios anteriores, los pagos transitorios al operador del mercado organizado de gas o el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares sin suministro de gas natural.

En desarrollo de dicho reparto competencial, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso. Esta norma, en sus artículos 6, 15 y 34 establece que, antes del comienzo del año de gas, previo informe de la CNMC y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se aprobará la orden ministerial que establecerá los cargos, las retribuciones de los almacenamientos subterráneos y los cánones aplicados por su uso.

I.2 OBJETIVOS

La propuesta de orden aprueba para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027, en adelante año de gas 2027, los valores concretos de las retribuciones de las empresas que realizan actividades de almacenamiento subterráneo de gas natural, así como los cánones cargados a los usuarios por el uso de estas instalaciones.

La propuesta de orden aprueba, además, los cargos unitarios a aplicar a los usuarios para cubrir los costes no asociados al uso de las instalaciones, que se encuentran enumerados en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otra parte, la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina que, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras propietarias de redes de distribución de gases combustibles en dichas islas serán responsables del suministro. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad debe entenderse

dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los gases manufacturados y/o aire propanado para los consumidores finales, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del ministerio establecerá la retribución que corresponda a las referidas empresas por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de orden establece el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en el año de gas 2027, de la empresa Gasificadora Regional Canaria, S.A. que actualmente distribuye gas manufacturado en la isla de Tenerife.

Por su parte, la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado, determinó el fin de la retribución regulada del operador del mercado organizado de gas el 30 septiembre de 2025, con un periodo de garantía de ingresos hasta el 1 de octubre de 2027. Sin embargo, es necesario determinar el saldo entre la retribución provisional y definitiva de los años 2025 y 2026, el coste de las medidas de fomento de la liquidez, que serán soportadas por el sistema gasista hasta el 30 de septiembre de 2027, y, por último, la cantidad que debe abonar al sistema gasista en el año de gas 2027, como consecuencia del saldo entre retribuciones definitivas y provisionales del periodo entre 2015 y 2024.

I.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La publicación de las retribuciones reguladas y de los cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, así como el cálculo de los cargos, del coste diferencial de la distribución de gas manufacturado en territorios insulares y de la retribución del operador del mercado organizado, da cumplimiento a mandatos establecidos en normas de rango legal o reglamentario, por lo que no cabe su omisión.

Por otra parte, no cabe aprobar unos valores diferentes de los publicados:

- Los valores concretos de los cargos unitarios, retribuciones y cánones de almacenamiento subterráneo se han calculado conforme a las fórmulas y metodologías publicadas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- El coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares se ha calculado conforme a las fórmulas establecidas en la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022.
- La cantidad reconocida al operador del mercado organizado de gas se ha calculado como diferencia entre la retribución definitiva y provisional del año 2025, a la que se ha

adicionado el coste de las medidas de fomento de liquidez desde octubre de 2025 al mes de abril de 2026 (último dato disponible), así como el abono del saldo de retribuciones de 2015 a 2025 conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre.

I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector gasista para el año de gas 2027, como son los cargos del sistema y las retribuciones y cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos, cuestiones todas que son de competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a los principios de necesidad y eficacia y de acuerdo con la metodología vigente.

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, así como los cánones aplicados a los usuarios de estas instalaciones, se han calculado aplicando las fórmulas establecidas en el título II del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, mientras que los cargos unitarios se han calculado aplicando las fórmulas del título I de la misma norma. Estas fórmulas proporcionan resultados predecibles y replicables por terceros, acorde al principio de seguridad jurídica.

Por tanto, la norma garantiza el principio de seguridad jurídica, al dictarse en desarrollo de habilitaciones legales expresas y de forma plenamente coherente con el marco regulatorio del sector gasista, contribuyendo además a la previsibilidad y estabilidad de las condiciones económicas aplicables durante el correspondiente año de gas.

Asimismo, la orden respeta el principio de eficiencia, ya que las cuantías aprobadas de retribuciones, cánones y cargos unitarios se han obtenido mediante la aplicación de unas metodologías objetivas previamente aprobadas en un real decreto, que incluye unas fórmulas tasadas y objetivas, que permiten obtener resultados predecibles y replicables por terceros. La aplicación de fórmulas predefinidas implica la necesidad de menores recursos administrativos tanto por parte del Ministerio a la hora de elaborar la norma como de los agentes afectados a la hora de replicar los valores publicados.

Además, responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que constituye el instrumento normativo imprescindible para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 63 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, mediante la aprobación de los cargos del sistema gasista, de la retribución de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicables por su uso para el año de gas 2027.

Por su parte, es coherente con el principio de proporcionalidad, puesto que contiene únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos y se limita a aplicar las metodologías de cálculo previamente establecidas en normas reglamentarias vigentes, sin introducir nuevas obligaciones ni cargas administrativas para los sujetos afectados. La orden tampoco impone cargas desproporcionadas a ningún agente, ya que las retribuciones fijadas en la orden, así como los cánones de acceso a los almacenamientos

subterráneos han sido calculados mediante fórmulas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de la orden, mediante el trámite de audiencia realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha dado la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones.

En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

II. CONTENIDO

II.1 CONTENIDO

Exposición de motivos, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

II.1.1 Artículo 1. Objeto

El objeto principal de la orden es establecer los cargos del sistema gasista, así como la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos del año de gas 2027.

La orden publica también el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en las redes de distribución de territorios insulares acogidas a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así como la retribución pendiente de reconocer al operador del mercado organizado de gas conforme lo dispuesto en la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre.

II.1.2 Artículo 2. Cargos del sistema gasista

1. Costes incluidos.

Los conceptos susceptibles de ser abonados mediante cargos unitarios se enumeran en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, e incluyen la anualidad del pago del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares y la retribución del operador del mercado organizado de gas natural.

a. Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

El artículo 66 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, determinó que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 en las liquidaciones de los quince años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

La liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural del año 2014, aprobada por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 24 de noviembre de 2016, determinó un déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 de 1.025.052.945,66 €. Posteriormente en el artículo 12.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, se estableció el tipo de interés a aplicar (1,104%), mientras que el artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, determinó que los superávits que se aprueben en las liquidaciones definitivas de cargos se destinarán a la amortización del déficit acumulado.

La CNMC publica anualmente el valor del pago anual de dicho déficit, teniendo en cuenta las amortizaciones anticipadas del principal. En la última resolución de 15 de octubre de 2025 se estableció el capital pendiente de amortizar a 30 de septiembre de 2025 en 30.967.837,55 € y un pago para el año gas 2026 de 5.313.701,06 € (5.432.329,78 € en 2025), lo que reduce el capital pendiente de amortizar a 30 de septiembre de 2026 a 25.628.906,00 €

La CNMC en su liquidación provisional 14/2025 estableció un superávit de la liquidación de cargos del ejercicio 2025 de 1.686.502,97 € (363.106,71 € en 2024), que, al descontarlo del principal, juntamente con la amortización ordinaria del año de gas 2026, da lugar a una anualidad para 2027 de 4.912.716,21 €, conforme a la siguiente tabla:

Saldo a 30/09/2025	30.604.730,84 €
Amortización ordinaria año gas 2026	4.975.824,84 €
Amortización anticipada con cargo al superávit de 2025	1.686.502,97 €
Saldo neto a 30/09/2026	23.942.403,03 €
Anualidad año gas 2027	4.912.716,21 €
Amortización	4.648.392,08 €
Intereses	264.324,13 €

Los pagos previstos hasta la amortización final del déficit en el año 2032 serían los siguientes:

Año de gas	Capital pendiente	Anualidad		
		Amortización	Interés	Total
2023	58.832.031,30	6.429.248,93	649.505,63	7.078.754,55
Amortización (superavit 2022)		11.280.373,62		
2024	41.122.408,75	5.045.270,32	453.991,39	5.499.261,71
Amortización (superavit 2023)		74.440,88		
2025	36.002.697,55	5.034.860,00	397.469,78	5.432.329,78
Amortización (superavit 2024)		363.106,71		
2026	30.604.730,84	4.975.824,84	337.876,23	5.313.701,06
Amortización (superávit 2025)		1.686.502,97		
2027	23.942.403,03	4.648.392,08	264.324,13	4.912.716,21
2028	19.294.010,96	4.648.392,08	213.005,88	4.861.397,96
2029	14.645.618,88	4.648.392,08	161.687,63	4.810.079,71
2030	9.997.226,80	4.648.392,08	110.369,38	4.758.761,46
2031	5.348.834,72	4.648.392,08	59.051,14	4.707.443,21
2032 (1/10 -24/11)	700.442,64	700.442,64	1.165,23	701.607,87

- b. Retribución por suministro en territorios insulares acogidos a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

El resumen de las retribuciones reconocidas por este concepto asciende a 1.800.202,20 €, con un aumento del 12,93% respecto a la retribución de 2026 de 1.632.650,75 € reconocida en el artículo 5 de la Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre.

El detalle de los cálculos se incluye en apartado de la memoria referido al artículo 5.

	2027	2026 [€]	% 2027 - 2026
Extracoste provisional	1.575.169,23	1.238.724,76	27,2%
Retribución provisional por suministro a tarifa	136.440,37	135.019,70	1,1%
Revisión extracoste año "n-2"	77.509,76	221.381,35	-65,0%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	11.082,84	-1.069,73	-1136,0%
Total	1.800.202,20	1.594.056,08	12,93%

El resumen de los conceptos retributivos a cubrir mediante cargos en el año de gas 2027 es el siguiente:

Concepto	2027 [€]
Anualidad déficit acumulado a 31/12/2014	4.912.716,21
Retribución operador mercado organizado	
Saldo retribución 2025	337.346,97
Fomento liquidez año gas 2026	49.733,34
Ajuste retribución por gestión de garantías	-185.394,53
Liquidación saldo retribuciones 2015-2024	-211.400,31
Coste de adaptaciones regulatorias	200.000,00
Coste diferencial suministro territorios insulares	
Extracoste provisional	1.575.169,23
Retribución provisional suministro a tarifa	136.440,37
Revisión extracoste año "n-2"	77.509,76
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	11.082,84
Incentivo compra eficiente GLP 2023	
Total	6.903.203,88

En el año de gas 2026, la suma de estas partidas ascendía a 10.359.939,83 €, por lo que se ha producido una reducción de los costes soportados de un -33,37%%, debido principalmente a que la retribución asignada al operador del mercado ha pasado de 3.452.182,69 € en el año de gas 2026 a un pago a favor del sistema de 9.714,53 €.

2. Cargos unitarios propuestos para el año de gas 2027.

a. Escenario de demanda.

Para el año de gas 2027 la CNMC ha prorrogado los peajes del año 2026, por lo que no ha publicado previsiones de demanda que se podrían tomar como referencia. Se ha optado por emplear la cifra de demanda de 2025 de la liquidación 14/2025 ajustada por las cifras de variación de la demanda convencional acumulada en el mes de junio (-3,1%) de y de generación eléctrica de los últimos doce meses (+4%) del último boletín estadístico del GTS.

Demanda 2025 (liquidación 14)				Demanda prevista 2027			
	Puntos suministro	Caudal (kWh/día)	Demanda (GWh)		Puntos suministro	Caudal (kWh/día)	Demanda (GWh)
RL01	5.609.844	95.999.583	13.309,23	RL01	5.609.844	93.023.595	12.896,64
RL02	2.098.450	132.251.763	16.262	RL02	2.098.450	128.151.958	15.758
RL03	177.269	28.450.706	3.877	RL03	177.269	27.568.734	3.757
RL04	53.782	45.800.407	6.924	RL04	53.782	44.380.594	6.709
RL05	18.376	79.989.026	11.198	RL05	18.376	77.509.367	10.851
RL06	2.630	40.338.186	6.738	RL06	2.630	39.087.703	6.529
RL07	1.135	53.669.502	9.896	RL07	1.135	52.005.748	9.589
RL08	666	83.093.974	17.281	RL08	666	80.518.061	16.745
RL09	278	95.154.903	22.256	RL09	278	92.205.101	21.566
RL10	169	167.631.257	42.294	RL10	169	162.434.688	40.983
RL11	51	701.645.508	161.857	RL11	51	729.711.328	168.331
	7.962.650	1.524.024.815	311.891		7.962.650	1.526.596.877	313.715

La cifra de caudales se ha calculado empleando los mismos factores de carga de 2026

b. Cargos unitarios.

Se aplica el procedimiento recogido en el artículo 10 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, realizando en primer lugar un reparto de la cantidad a recaudar entre el número de consumidores y el caudal equivalente contratado conforme los coeficientes de reparto de 14,46% y 85,54% que se fijaron por la CNMC en el anexo IV de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

Inductor de coste	% reparto	Reparto cargos [€]
Por puntos de suministro	14,46%	998.203,28
Por capacidad contratada	85,54%	5.905.000,60
Total	100,00%	6.903.203,88

Posteriormente se hace el reparto de la cantidad a recaudar conforme con el escenario de demanda previsto:

					Reparto [€]		
Consumo anual [kWh]	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)	Por puntos de suministro	Por capacidad contratada	Total
RL.1 C ≤ 5.000	5.609.844	93.023.595	12.896.644	38,0%	703.253,90	349.460,21	1.052.714,11
RL.2 5.000 < C ≤ 15.000	2.098.450	128.151.958	15.758.072	33,7%	263.063,14	481.426,35	744.489,49
RL.3 15.000 < C ≤ 50.000	177.269	27.568.734	3.757.133	37,3%	22.222,56	103.567,01	125.789,57
RL.4 50.000 < C ≤ 300.000	53.782	44.380.594	6.708.949	41,4%	6.742,15	166.723,85	173.466,00
RL.5 300.000 < C ≤ 1.500.000	18.376	77.509.367	10.851.230	38,4%	2.303,63	291.178,16	293.481,79
RL.6 1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.630	39.087.703	6.529.064	45,8%	329,70	146.840,13	147.169,83
RL.7 5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.135	52.005.748	9.589.088	50,5%	142,28	195.369,14	195.511,42
RL.8 15.000.000 < C ≤ 50.000.000	666	80.518.061	16.745.056	57,0%	83,49	302.480,88	302.564,37
RL.9 50.000.000 < C ≤ 150.000.000	278	92.205.101	21.565.793	64,1%	34,85	346.385,39	346.420,24
RL.10 150.000.000 < C ≤ 500.000.000	169	162.434.688	40.982.605	69,1%	21,19	610.215,72	610.236,91
RL.11 C > 500.000.000	51	729.711.328	168.330.958	63,2%	6,39	2.741.294,55	2.741.300,95
P.Satélites unicliente		45.268.440	9.990.676			170.059,20	170.059,20
Total	7.962.650	1.571.865.317	323.705.268		998.203,28	5.905.000,60	6.903.203,88

Los cargos unitarios resultantes para el año 2027 y la comparación con los cargos del año 2026 es la siguiente:

Peaje	Año de gas 2027		2026		Variación	
	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]
RL.1	0,19	0,011317	0,29	0,017302	-34,5%	-34,6%
RL.2	0,35	0,005809	0,55	0,009299	-36,4%	-37,5%
RL.3	0,71	0,004563	1,08	0,007434	-34,3%	-38,6%
RL.4	3,23	0,003909	5,43	0,006360	-40,5%	-38,5%
RL.5	15,97	0,003786	27,65	0,006182	-42,2%	-38,8%
RL.6	55,96	0,003765	95,01	0,006152	-41,1%	-38,8%
RL.7		0,003759		0,006144		-38,8%
RL.8		0,003758		0,006141		-38,8%
RL.9		0,003757		0,006141		-38,8%
RL.10		0,003757		0,006140		-38,8%
RL.11		0,003757		0,006140		-38,8%

Se produce una sustancial variación en los cargos de todos los escalones, como consecuencia en primer lugar de una reducción del 33% en la cantidad a recaudar en concepto de cargos, pero también por haber empleado una previsión de demanda de 323 TWh frente a los 294 TWh del año 2026.

La disminución de los cargos unitarios oscila entre un 34% para los consumos mas reducidos y un 38% para los consumos más elevados del escalón RL.11

II.1.3 Artículo 3. Retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico

La orden incluye en el anexo II la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2027, calculada conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

1. Retribución por inversión, que abarca los términos de amortización y retribución financiera:

[Euros]	Valor reconocido inversión	Valor de inversión neto	Amortización	Retribución financiera	Retribución total inversión
Enagas Transporte, S.A.U.	646.177.636,46	149.371.455,15	23.087.530,85	9.637.684,08	32.725.214,92
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	13.248.632,33	2.548.440,40	855.861,65	3.404.302,05
TOTAL AASS	702.269.092,07	162.620.087,48	25.635.971,24	10.493.545,73	36.129.516,97

En el año de gas 2027, por ser el primero de un nuevo periodo regulatorio, la tasa de retribución financiera empleada para este cálculo, en aplicación de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, pasa de ser 5,44% a 6,46 %. Sin embargo, este aumento no compensa totalmente el efecto del avance de la amortización de los activos. Por ello, esta retribución por inversión es un 5,24 % menor que la del año de gas 2026 para el conjunto de la actividad de almacenamiento.

2. Costes de operación y mantenimiento variables de extracción e inyección del año de gas 2027 (provisionales). Se han calculado a partir del promedio de los valores auditados de los ejercicios naturales 2019-2021, y considerando que el año natural 2021 soporta costes iguales fijos que el año natural 2020 (último para el que se han reconocido en base a auditorías estos costes).

El cálculo de los costes variables se ha realizado de forma proporcional al volumen de inyección y extracción previsto para el año de gas 2027, el cual es igual al considerado para el año de gas 2026 y para el cálculo de la capacidad equivalente de estos servicios para sus respectivos cánones. Así resulta:

	Promedio COM variables inyección 2019-2021 [€]	Promedio COM variables extracción 2019-2021 [€]
A.S. Serrablo	54.505,33	139.077,33
A.S. Gaviota	13.310,67	94.871,00
A.S. Yela	854.453,67	45.158,67
A.S. Marismas	86.117,00	59.042,00
TOTAL AASS	1.008.386,67	338.149,00

	Inyección	Extracción
Promedio COM variables 2019-2021 [€]	1.008.386,67	338.149,00
Promedio volumen 2019- 2021 [GWh]	10.144	10.145
Volumen previsto oct 2025-sept 2026 [GWh]	15.727	16.822
COM variables previstos oct 2026-sept 2027 [€]	1.563.310,90	560.671,94

El resumen de los costes de operación y mantenimiento (COM) provisionales de cada titular de almacenamiento es, por tanto, el mismo que el provisional para el año de gas 2026 y es el siguiente:

[Euros]	COM provisionales				
	Directos			Indirectos	TOTAL
	Fijos	variables inyección	variables extracción		
Enagas Transporte, S.A.U.	23.248.599,07	1.429.802,94	462.776,66	4.780.638,44	29.921.817,11
Trinity Almacenamiento Andalucía S.A.	2.727.733,48	133.507,96	97.895,29	1.050,72	2.960.187,45
TOTAL AASS	25.976.332,55	1.563.310,90	560.671,94	4.781.689,16	32.882.004,56

3. La retribución provisional por costes por extensión de vida útil (REVU) es el siguiente:

	COM provisionales	Coeficiente vida útil ponderado	REVU provisionales [€]
Enagas Transporte, S.A.U.	29.921.817,11	0,1570	4.696.653,57
Trinity Almacenamiento Andalucía S.A.	2.960.187,45	0,1134	335.813,21
TOTAL AASS	32.882.004,56		5.032.466,78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2. del mencionado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, el uso efectivo de las instalaciones del periodo que abarca del 1 de enero de 2025 al 31 de mayo de 2026 ha sido acreditado mediante informes del Gestor Técnico del Sistema, remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas, fechados el 5 de junio

de 2026 y el 18 de junio de 2026 para las instalaciones titularidad de ENAGAS TRANSPORTE SAU y TRINITY ALMACENAMIENTOS ANDALUCIA SLU, respectivamente.

4. La retribución provisional por gastos de operación y mantenimiento activados puestos en marcha en los años naturales hasta el 2026, en tanto que, en virtud del artículo 20 del referido Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, devengan a partir del 1 de enero del año siguiente y durante dos años, es la siguiente:

[Euros]	Retrribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2025	Retrribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2026	Retrribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2027	Retrribución provisional COPEX año gas 2027 TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	283.829,28	1.030.086,25	293.970,60	1.607.886,14
Trinity Almacenamiento S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL AASS	283.829,28	1.030.086,25	293.970,60	1.607.886,14

La retribución por este concepto, que lo es provisionalmente, es sustantivamente inferior a la provisional para el año de gas 2026, en tanto que la previsión de la cuantía total de los costes activados que los titulares de los almacenamientos han presentado es mucho menor. Sin embargo, estas retribuciones están sujetas a posteriores reconocimientos de saldos una vez que estos titulares hayan acreditado convenientemente sus costes según dispone el referido artículo.

5. Retribución por mejoras de productividad. Se calcula conforme a la fórmula recogida en el artículo 22 y en la disposición transitoria cuarta del reiterado real decreto, su valor es provisionalmente cero ya que no se dispone todavía de los valores definitivos de los costes de operación y mantenimiento fijos del año de gas 2026.

6. Minoración de la retribución de ENAGAS, Transporte S.A.U. La disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, estableció lo siguiente:

Durante 30 años a partir del 1 de enero de 2010, la retribución de las inversiones titularidad de Enagás, S.A. se minorará en una treintava parte de la diferencia entre la retribución provisional de estas inversiones, percibida por Enagás, S.A. durante los años 2007 y 2008, y la retribución definitiva que le corresponda en aplicación de los parámetros indicados en el anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dicha cantidad asciende a 705.329 € para el año de gas completo.

7. En aplicación de la disposición transitoria segunda, apartado segundo, del mencionado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, la retribución transitoria por continuidad de suministro es cero.

8. El resumen de las retribuciones del año de gas 2027 es el siguiente:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón)	Retribución por COM fijos provisionales	Retribución por REVU provisionales	Retribución COPEX provisionales	Fiabilidad y Valorización de los Activos	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	32.725.214,92	29.921.817,11	4.696.653,57	1.607.886,14	915.634,20	-705.329,00	69.161.876,94
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.404.302,05	2.960.187,45	335.813,21	0,00	51.169,59	0,00	6.751.472,30
Total a reconocer [€]	36.129.516,97	32.882.004,56	5.032.466,78	1.607.886,14	966.803,79	-705.329,00	75.913.349,23

Además, en aplicación del artículo 20 del reiterado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se recogen las actuaciones presentadas por los titulares en sus planes anuales y plurianuales como operación y mantenimiento no recurrentes activados con fecha de finalización prevista en los años naturales 2027 y 2028 que se incluirán en el régimen retributivo, conforme a los criterios de admisibilidad de costes del artículo 27, estos son:

TITULAR	UBICACIÓN ACTIVO	COSTE NO RECURRENTE ACTIVADO	PRESUPUESTO O ACTUACIÓN	Fecha prevista inicio retribución
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Retrofit protección catódica Jacket	1.500.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul Motor S3B + Compresor S3B + Compresor S3A	340.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Transversal	Propuesta de trabajos para evaluación impacto O2 en AASS - Estudios geoquímicos para evaluación de impactos del biometano en los AASS	494.500	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Reparación caisson T120A. Fase 2 reconstrucción caisson bomba contra incendios	1.000.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Reparación caisson T120A. Fase 3 estabilización y retirada restos caisson caído	1.000.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Sistemas de Detección de Drones - Plataformas Off Shore	150.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Yela	Estudio para sustitución válvulas choke de pozos	175.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Gap análisis y digitalización información AS Serrablo	70.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Reparación trampas rascadores	700.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul TC J2	2.400.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul Motocompresor S6 + Compresor S6	320.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Estudio suportación conductos submarinos Jacket Gaviota	100.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Trabajos previos/preparación perforación Marismas-3NE	954.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Trabajos previos/preparación Workover Rincón-1.	352.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Proyecto de mejora de la canalización de aguas pluviales en Marismas-3	310.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Sustitución de las celdas de alimentación general de suministro eléctrico.	50.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Perforación del pozo Marismas-3NE.	4.224.000	01/01/2029
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Workover en Rincón-1	610.000	01/01/2029

II.1.4 Artículo 4. Cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.

Al igual que en el caso de las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, los cánones de acceso a estas instalaciones, de aplicación del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027 se calcularán conforme con la metodología del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, dividiendo la retribución reconocida entre la previsión de capacidad contratada equivalente.

1. Previsión de capacidad contratada equivalente.

La fórmula de la capacidad contratada equivalente de los almacenamientos subterráneos se encuentra publicada en el artículo 3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Para su aplicación se emplean los valores de multiplicadores de contratos a corto plazo que se expondrán en el apartado correspondiente y se han estimado las capacidades contratadas de la siguiente forma:

- El volumen contratado previsto como producto anual de octubre de 2026 a marzo de 2027 y de abril de 2026 (comienzo del ciclo de inyección) a septiembre de 2027, ambos incluidos, coincide con las previsiones de contratación facilitados por el GTS para el año de gas 2026. Para el año de gas 2027 se prevé un uso similar de los almacenamientos subterráneos en tanto que no se hay previsión de modificación de la normativa sobre nivel mínimo obligatorio de uso de almacenamientos de la Unión Europea.
- Idéntica consideración merecen las previsiones de las cantidades que se contratarán como productos trimestrales y mensuales y como productos diarios e intradiarios correspondientes a cada mes.

Por ello, resulta, para la capacidad contratada equivalente de almacenamiento dispuesta en el artículo 3 del reiterado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre:

[kWh/día]	Capacidad contratada						capacidad contratada equivalente mensual
	Producto anual	Producto trimestral	Producto mensual	Producto diario (día)	Producto intradiario (día)	Total capacidad contratada	
oct.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	271.660	16.458	31.246.445.113	31.430.913.986
nov.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	280.716	17.007	31.246.454.717	31.430.874.198
dic.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	255.529	15.481	31.246.428.003	31.430.824.589
ene.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	232.878	14.109	31.057.163.981	31.057.323.459
feb.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	227.902	13.807	31.057.158.703	31.057.242.261
mar.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	177.512	10.754	31.057.105.260	31.057.150.441
abr.-26	30.959.519.209	164.841.870	5.037.357	170.361	10.321	31.129.579.119	31.130.145.316
may.-26	30.959.519.209	164.841.870	5.725.715	187.394	11.353	31.130.285.542	31.130.926.820
jun.-26	30.959.519.209	164.841.870	6.520.300	220.513	13.359	31.131.115.253	31.131.848.132
jul.-26	30.959.519.209	209.548.114	7.301.607	238.971	14.478	31.176.622.380	31.241.840.947
ago.-26	30.959.519.209	209.548.114	7.910.294	258.892	15.685	31.177.252.194	31.244.307.122
sep.-26	30.959.519.209	209.548.114	8.202.421	277.402	16.806	31.177.563.952	31.245.660.852
PROMEDIO ANUAL							31.215.754.844

De igual modo se procede, por tanto, para el cálculo de la capacidad contratada equivalente de inyección y extracción del año de gas 2027. Todos los productos mensuales, trimestrales y

anuales se considerarán agregados y por tanto no afectados por multiplicadores. La contratación diaria e intradiaria sí estará afectada por los correspondientes multiplicadores:

	Contratada				Capacidad equivalente	
Inyección	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	Total [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
ene.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
feb.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
mar.-26	658,61	0,00	0,00	658,61	658,61	
abr.-26	1.859,91	364,58	80,99	2.305,48	2.503,95	
may.-26	2.156,19	512,60	113,88	2.782,66	3.061,70	
jun.-26	2.488,94	572,61	127,21	3.188,76	3.500,47	
jul.-26	2.447,34	581,81	129,25	3.158,41	3.688,45	
ago.-26	1.906,63	453,27	100,70	2.460,59	3.004,46	
sep.-26	915,05	210,52	46,77	1.172,34	1.476,39	
TOTAL	12.432,67	2.695,39	598,80	15.726,85	17.894,04	49.024,76

	Contratada				Capacidad equivalente	
Extracción	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	Total [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-25	1.612,23	242,74	338,39	2.193,35	2.996,64	
dic.-25	2.263,72	352,19	490,96	3.106,88	4.272,37	
ene.-26	2.701,52	420,31	585,92	3.707,75	4.780,21	
feb.-26	2.831,82	397,94	554,74	3.784,50	4.514,10	
mar.-26	2.942,00	454,09	633,02	4.029,11	4.689,64	
abr.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
may.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
jun.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
jul.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
ago.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
sep.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL	12.351,29	1.867,28	2.603,02	16.821,59	21.252,96	58.227,30

2. Como coste de gas de operación previsto para los meses de octubre de 2026 a septiembre de 2027, el volumen que se han considerado es el proporcional a la capacidad de

inyección prevista en relación con el año de gas anterior, por tanto, igual a la que se previó para el año de gas 2026, así:

	Año gas 2026	Año gas 2027
Capacidad inyección contratada prevista [GWh]	15.727	15.727
Volumen gas operación previsto [MWh/año]	273.337	273.337

Estas cantidades se han multiplicado por el precio medio de los gases regulados en MIBGAS desde el comienzo de este año natural hasta la fecha.

	año gas 2026	año gas 2027	incremento
Volumen gas operación previsto año gas [MWh/año]	273.337	273.337	0%
Precio MIBGAS gases regulados (previsión) [€/MWh]	39,54	43,37	10%
Coste gas operación previsto [€/año]	10.806.565	11.855.899	10%

3. De acuerdo a los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se calculan los cánones de almacenamiento, inyección y extracción a partir de las retribuciones reconocidas y previstas para el año de gas 2026 y de las capacidades contratadas equivalente previstas, todo ello expuesto en anteriores apartados.

Como ingresos por servicios conexos sólo se prevén los relativos a los condensados extraídos y vendidos en el almacenamiento subterráneo Gaviota, cuyo valor estimado es el 90% del importe previsto presentado por ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U, acorde a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Por su parte, a diferencia de años anteriores, no se considera nulo el coste de ejecución de contratos interrumpibles de inyección y extracción de productos diarios e intradiarios. Para ello se calcula una capacidad equivalente de interrumpibilidad previsible a ejecutar a partir de volúmenes previstos aportados por el GTS

Resumen de retribuciones e ingresos conexos

[Euros]	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución fija (inversión, COPEX prov., COM fijos prov., REVU prov., IFVA RMP prov., y minoración)	87.350.455	85.364.179
Recuperación déficit actividad año n-2 (para año de gas 2027, el del año de gas 2025)	-8.539.564	-8.541.617
Coste gas operación previsto	10.806.565	11.855.899
Retribución COM variables inyección provisionales	1.563.311	1.563.311
Retribución COM variables extracción provisionales	560.672	560.672
Ingresos previstos por venta de condensados	-149.614	-235.623

La retribución fija que considerar no es únicamente la reconocida en esta orden por los conceptos anteriormente señalados sino también una previsión de la cuantía total, en concepto de saldos respecto a las partidas provisionales de años de gas anteriores, que se reconocerá a lo largo del año de gas, y se incluirá en las liquidaciones correspondientes a éste, mediante resoluciones previstas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre. Esta cuantía se estima en 4 millones de euros más que el valor absoluto del déficit reflejado y recogido en la última liquidación disponible para la actividad de almacenamiento correspondiente al año de gas 2025, la cual se eleva hasta 8,5 millones de euros, precisamente por la falta de reconocimiento de estos saldos que fueron previstos para el cálculo del canon vigente en el año de gas 2026. Con todo ello:

Canon de almacenamiento

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	78.810.892	76.822.563
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	31.215.755	31.215.755
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/((kWh/día)/año)]	0,002525	0,002461
Incremento vs. año anterior		-2,5%

Canon de inyección

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.563.311	1.563.311
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282	5.927.950
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807	-117.812
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	49.025	49.025
Capacidad contratada equivalente inyección interrumpible (5) [MWh/día]	325	325
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/((kWh/día)/año)]	0,141516	0,151406
Incremento vs. año anterior		7,0%

Canon de extracción

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución variable extracción (1) [€/año]	560.672	560.672
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282	5.927.950
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807	-117.812
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	58.227	58.227
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]	152	152
Canon de extracción $[(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)]$ [€/kWh/día/año]	0,101405	0,109699
Incremento vs. año anterior		8,2%

Por tanto, se constata que el canon de almacenamiento se reduce en la misma proporción que la retribución, mientras que el único factor que hace que se incrementen los cánones de inyección y extracción es la subida del precio previsto del gas de operación.

4. Respecto a los multiplicadores, también en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se dispone que a los contratos de duración inferior a un año se les aplicará el canon del producto de capacidad anual ponderado mediante un multiplicador a corto plazo, y que en el caso de los productos de capacidad agregada el multiplicador se aplicará solamente al canon de almacenamiento. También se establece que todos los multiplicadores se redondeen a dos decimales. Al igual que el año de gas anterior, se ha considerado la existencia de factores estacionales en el cálculo de los multiplicadores de corto plazo.

Por tanto, para el cálculo de los multiplicadores de corto plazo, se partirá de la estimación de los multiplicadores sin estacionalidad de los contratos trimestrales, mensuales y diarios. Estos se calcularán de forma que, dado el perfil de contratación del servicio previsto, la facturación del conjunto de contratos en un año de gas sea equivalente a la que resultaría de la aplicación del contrato anual afectado de un coeficiente de seguridad. Los multiplicadores serán el promedio de los que resulten de aplicar esta metodología durante los últimos tres años disponibles.

Respecto a los multiplicadores intradiarios sin estacionalidad, dada la complejidad de establecer multiplicadores intradiarios en función del número de horas de duración del contrato, se ha considerado adecuado disponer de un único multiplicador independiente del número de horas de duración del contrato. Para ello, el multiplicador sin estacionalidad aplicable a los contratos intradiarios será el resultado del producto del multiplicador diario por el intradiario de un contrato de 12 horas, por corresponderse con la mediana del número de horas. Para este cálculo se empleará también el promedio de los tres últimos años disponibles. El multiplicador intradiario del contrato de 12 horas se calculará de forma que, dado el perfil de consumo horario, la facturación del consumidor con un contrato diario sea equivalente a la que se obtendría de combinar contratos diarios e intradiarios de 12 horas. El multiplicador intradiario aplicable a los contratos intradiarios de 24 horas de duración será el correspondiente al contrato diario.

De acuerdo con el artículo 13 del código de tarifas, los multiplicadores sin estacionalidad aplicables a los contratos trimestrales y mensuales, resultantes de lo anterior, no serán inferiores a 1, ni superiores a 1,5, mientras que los aplicables a los contratos diarios e intradiarios no serán inferiores a 1, ni superiores a 3, salvo causa justificada.

Al considerar que la demanda de inyección y extracción está directamente relacionada con la demanda de capacidad de almacenamiento, se considera lógico que sigan un perfil de estacionalidad semejante, por lo que se emplearán los mismos multiplicadores para la capacidad de extracción e inyección que para la de almacenamiento.

Los multiplicadores vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, son los siguientes:

Mes	Multiplicador trimestral	Multiplicador mensual	Multiplicador diario	Multiplicador intradiario
ene	1,0	1,3	1,6	2,4
feb		1,1	1,3	2,1
mar		1,0	1,2	1,9
abr	1,0	1,1	1,3	2,1
may		1,1	1,3	2,1
jun		1,1	1,3	2,1
jul	1,3	1,3	1,6	2,4
ago		1,5	1,8	2,8
sep		1,6	2,0	3,0
oct	1,4	1,6	2,0	3,0
nov		1,5	1,8	2,8
dic		1,5	1,8	2,8
PROMEDIO	1,2	1,3	1,6	2,5

Al igual que el año de gas anterior, se ha optado por no variar los multiplicadores respecto a los vigentes con el fin de facilitar los procedimientos de facturación.

II.2 Artículo 5. Retribución de las empresas distribuidoras de gas manufacturado en territorios insulares durante el año de gas 2027

La disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras en estos territorios podrán suministrar gases manufacturados y/o aire propanado por canalización a los consumidores finales. Esta disposición establece que el titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para fijar las tarifas de venta a los consumidores finales aplicables en estas redes de distribución, fijando los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del Ministerio establecerá la retribución que corresponda por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado.

Conforme a lo anterior, la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció el régimen económico aplicable, que incluye el reconocimiento del coste diferencial (extracoste) asociado a la compra de propano en relación con el precio del gas natural, junto con una fórmula para el

cálculo de una retribución por la actividad de suministro a tarifa y un incentivo para la adquisición eficiente del propano.

a. Extracoste provisional para el año de gas 2027.

Se aplica la fórmula del apartado tercero de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{Extracoste} = (\text{CR} / \text{kWh}_{\text{glp}} - \text{CN}) * (\text{kWh}_{<4} + \text{kWh}_{>4}) / (1 - m_r)$$

Donde CR representa el coste real incurrido por la empresa en la compra de GLP y kWh_{glp} es el volumen de GLP adquirido (expresado en kWh), CN es el coste medio ponderado en el año de gas de la materia prima utilizado para determinar las tarifas de último recurso de gas natural, $\text{kWh}_{<4}$ y $\text{kWh}_{>4}$ son los suministros de aire propanado a presiones iguales o inferiores a 4 bar y a presiones superiores respectivamente y por último, m_r es el coeficiente máximo de mermas de redes de distribución alimentadas por plantas satélites, establecido en un 2% en la disposición transitoria segunda de la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.

Como previsión de suministro del año de gas 2027 se ha utilizado la estimación de suministro de 53.771.301,07 kWh (53.211.410 kWh el año anterior) que corresponde a la cifra de suministros de octubre 2025 a septiembre de 2026 comunicada por la empresa.

Como estimación del término CN se emplea el coste de la materia prima (término Cn) empleado en el cálculo de la tarifa de último recurso en vigor el 1 de julio de 2026 publicada en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 25 de junio de 2026 (2,647956 cent/kWh).

Como valor previsto del coste de adquisición del propano (término CR) se ha empleado el precio máximo de venta del gas licuado del petróleo a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización de 76,3268 cent/kg, aprobado por resolución de 8 de junio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. Para calcular el precio equivalente en €/kWh se ha empleado un factor de conversión de 13,8304388 kWh/kg, resultado de dividir el PCS de 11.900 kCal/kg publicado en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, por el factor de conversión de 860,421 kWh/kCal, lo que resulta un precio medio estimado del propano de 0,05518755 €/kWh.

Conforme a lo anterior, el extracoste provisional para el año de gas 2027 es el siguiente:

Suministro	53.771.301 kWh
Precio medio propano	0,05518755 €/kWh
Cn previsto	0,02647956 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
Extracoste	1.575.169,23 €

Esta cifra es un 27,2% superior al valor consignado en el año anterior (1.238.724,76 €), como resultado de un aumento del 1,1% en la cifra de consumo previsto y sobre todo por un incremento del 25% en la diferencia entre el precio del propano y el precio del gas natural.

b. Retribución provisional por suministro a tarifa (RAS) del año 2027.

Se aplica la fórmula publicada en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{RAS} = \text{CS}_{<4} \times \text{kWh}_{<4} + \text{CS}_{>4} \times \text{kWh}_{>4}$$

Donde kWh<4 y kWh>4 son los suministros a presiones de suministro igual o inferior a 4 bar y a presiones superiores a 4 bar respectivamente, mientras que los coeficientes CS<4 y CS>4 tienen el valor de 0,00253742 €/kWh y 0,00036017 €/kWh respectivamente:

Conforme a la fórmula, este concepto alcanza el valor siguiente:

Ventas P <4 bar	53.771.301 kWh
CS P < 4bar	0,00253742 €/kWh
Ventas P > 4 bar	0 kWh
CS P >4bar	0,00036017 €/kWh
RAS	136.440,37 €

En 2026 este concepto ascendió a 135.019,70 €. El incremento se debe exclusivamente al empleo de una previsión de suministro superior, ya que el término CS permanece invariable.

c. Revisión del extracoste provisional del año 2025.

En la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025, se aprobó un extracoste provisional para dicho año de 1.163.353,17 €, conforme el siguiente cálculo:

Suministro	49.403.540 kWh
Precio medio propano	0,04940219 €/kWh
Cn previsto	0,02632518 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
Extracoste	1.163.353,17 €

El cálculo del valor definitivo de esta retribución, calculado conforme la fórmula en vigor, se hace con carácter mensual, empleando el valor del coste de la materia prima del gas natural en vigor cada mes.

PERÍODO	TOTAL COMPRAS KG	PRECIO €/KG	IMPORTE €	PCS MEDIO kWh/Kg	TOTAL COMPRAS kWh	P.COMPRAS €/kWh	CN €/kWh	SUMINISTRO kWh	EXTRACOSTE MENSUAL €
OCTUBRE 24	230.440,00	0,7687	177.130,51	13,88142	3.198.834,42	0,055373	0,032264	3.344.666,21	78.872,40
NOVIEMBRE 24	336.320,00	0,7769	261.303,47	13,87391	4.666.073,41	0,056001	0,032264	4.585.392,75	111.065,60
DICIEMBRE 24	444.840,00	0,7877	350.395,07	13,87073	6.170.255,53	0,056788	0,032264	6.233.838,28	156.000,10
ENERO	444.720,00	0,7803	347.023,17	13,87668	6.171.237,13	0,056232	0,038612	6.285.692,14	113.013,67
FEBRERO	392.260,00	0,7804	306.136,22	13,88325	5.445.843,65	0,056215	0,038612	5.429.212,51	97.516,55
MARZO	433.600,00	0,7907	342.843,36	13,86989	6.013.984,30	0,057008	0,038612	6.174.799,63	115.905,15
ABRIL	405.740,00	0,7672	311.289,83	13,89113	5.636.187,09	0,055231	0,024889	5.532.055,62	171.278,26
MAYO	278.580,00	0,7268	202.463,18	13,89418	3.870.640,66	0,052307	0,024889	3.966.407,79	110.973,08
JUNIO	221.520,00	0,6566	145.445,35	13,88124	3.074.972,28	0,047300	0,024889	3.035.247,32	69.411,11
JULIO	218.920,00	0,6349	138.988,90	13,87458	3.037.423,05	0,045759	0,022355	3.149.467,16	75.213,20
AGOSTO	217.380,00	0,6305	137.057,41	13,88284	3.017.851,76	0,045416	0,022355	3.131.249,57	73.681,35
SEPTIEMBRE	212.320,00	0,6283	133.390,05	13,87300	2.945.515,36	0,045286	0,022355	2.903.272,11	67.932,45
TOTAL 2025	3.836.640,00		2.853.466,52	13,8794	53.248.818,66			53.771.301,07	1.240.862,93

Se comprueba que el volumen adquirido de propano, expresado en unidades de energía, asciende a 53.248.818,66 kWh, cifra inferior a los 53.771.301,07 kWh suministrados a los consumidores, por lo que no se han superado las mermas máximas permitidas en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite (2%).

Conforme a dichos valores, el extracoste definitivo del año 2025 asciende 1.240.862,93 €, lo que supone una diferencia de 77.509,76 € con relación al extracoste provisional reconocido en su momento de 1.163.353,17 €.

	Año gas 2025
Adquisición GLP	3.836.640,00 kg
	53.248.818,66 kWh
Coste de adquisición	2.853.466,52 €
Precio medio [CR/kWh]	0,053587 €/kWh
Cn medio	0,030972 €/kWh
Gas suministrado	53.771.301,07 kWh
Extracoste definitivo	1.240.862,93 €
Extracoste provisional	1.163.353,17 €
Diferencia	77.509,76 €

d. Revisión de la retribución provisional por suministro a tarifa del año 2025.

La retribución establecida provisionalmente por este concepto en la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, ascendía 125.357,53 €, calculada con una previsión de ventas de 49.403.540 kWh.

Aplicando la cifra de ventas real de 53.771.301,07 kWh, este concepto asciende a 136.440,37 €, produciéndose una diferencia de 11.082,84 € a favor de la empresa

	Cálculo provisional	Cálculo definitivo	Diferencia
Ventas P <4 bar [kWh]	49.403.540	53.771.301,07	4.367.761,07
CS P < 4bar [€/kWh]	0,00253742	0,00253742	
Ventas P > 4 bar {kWh}	0	0	0
CS P >4bar [€/kWh]	0,00036017	0,00036017	
RAS (€)	125.357,53	136.440,37	11.082,84

e. Incentivo a la gestión eficiente de compras de GLP.

La disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció que, como incentivo a una eficiente gestión de compras, la empresa distribuidora que suministre gases manufacturados en los territorios insulares tendrá derecho al 50% de la diferencia entre el coste de adquisición calculado por aplicación del precio máximo de venta de GLP a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización y el coste real. Como se ha comprobado en un apartado anterior, el precio aplicado en las facturas corresponde exactamente al precio máximo, por lo que este incentivo es cero.

El resumen del coste total del suministro de gas manufacturado en territorios insulares, sin incluir la retribución a la distribución es el siguiente:

	2027	2026 [€]	% 2027 - 2026
Extracoste provisional	1.575.169,23	1.238.724,76	27,2%
Retribución procvisional por suministro a tarifa	136.440,37	135.019,70	1,1%
Revisión extracoste año "n-2"	77.509,76	221.381,35	-65,0%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	11.082,84	-1.069,73	-1136,0%
Total	1.800.202,20	1.594.056,08	12,93%

II.3 Disposición adicional primera. Retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural

II.3.1 Retribución definitiva del operador del mercado del año 2025.

Conforme los cálculos detallados del anexo I confidencial el saldo a reconocer a favor de la empresa asciende a 337.346,97 €

Retribución 2025 actividad gestión de mercado+ gestión garantías	3.907.346,97
Retribución provisional	3.570.000,00
Saldo	337.346,97

II.3.2 Coste de las medidas de fomento de liquidez

Según la información proporcionada por el operador del mercado, para el periodo comprendido entre octubre de 2026 y abril de 2027 asciende a 49.733,34 €. El desglose mensual se incluye en el anexo confidencial.

II.3.3 Saldo 2015-2024

El artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, determinó un saldo por la diferencia entre las retribuciones definitivas y provisionales desde el año 2015 al 30 de diciembre de 2024 a favor del sistema gasista, con un valor de 2.459.479,40 €.

Esta cantidad será considerada como una retribución a devolver en las liquidaciones de cargos a partir del año de gas 2026, imputándose en cada una de ellas el 3 % del importe neto de la cifra de negocios de las últimas cuentas anuales disponibles, con un mínimo de 100.000 euros, y siempre que en la última cuenta anual disponible se hayan registrado beneficios antes de impuestos positivos, hasta la cancelación de la cantidad anterior. Esta cantidad se restará de la retribución anual reconocida a MIBGAS y en su defecto será abonada por la empresa en doce partes iguales en las doce primeras liquidaciones del ejercicio.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta la cifra de negocios de 2025 del operador de mercado, el 3% de la cifra de negocio asciende a 211.400 €.

II.3.4 Saldo final a abonar al sistema por parte del operador del mercado.

A esta cantidad se le debe restar el saldo a su favor de 2025, dando como resultado que la cantidad a abonar es de -9.714,53 €.

Saldo retribución 2025	337.346,97
Fomento liquidez año gas 2026	49.733,34
Ajuste retribución por gestión de garantías	-185.394,53
Liquidación saldo retribuciones 2015-2024	-211.400,31
Total	-9.714,53

La disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, estableció que *“Hasta que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo se determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirán entre los costes del sistema gasista a los que hace referencia el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de*

octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado”.

Conforme a lo anterior se aprobó la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, que determinó la finalización de la retribución regulada por la actividad de gestión de mercado el 1 de octubre de 2025, estableciendo un mecanismo de garantía de ingresos hasta el 30 de septiembre de 2027.

El anexo de la orden estableció el saldo entre las retribuciones provisionales y definitivas de los años 2015 a 2024 en 2.459.479,40 €, mientras que el artículo 7 de la orden estableció que esa cantidad será considerada como una retribución a devolver en las liquidaciones de cargos a partir del año de gas 2026, imputándose en cada una de ellas el 3 % del importe neto de la cifra de negocios de las últimas cuentas anuales disponibles, con un mínimo de 100.000 euros, y siempre que en la última cuenta anual disponible se hayan registrado beneficios antes de impuestos, hasta la cancelación de la cantidad anterior. Esta cantidad se restará de la retribución anual reconocida a Mibgas y en su defecto será abonada por la empresa en doce partes iguales en las doce primeras liquidaciones del ejercicio.

En este caso, la anualidad del pago del saldo acumulado 2015-2024 supera al saldo a favor de la empresa del año 2025, por lo que la cantidad de 59.447,87 € deberá ser abonada por la empresa en las doce primeras liquidaciones del ejercicio, mediante pagos iguales.

II.3.5 Disposición adicional segunda. Aplicación de la orden

Se habilita a la Secretaría de Estado de Energía para dictar las resoluciones precisas para la aplicación de la orden.

II.3.6 Disposición derogatoria única

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango.

II.3.7 Disposición transitoria única. Adaptación al nuevo límite superior de concentración de oxígeno de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

A fin de que la actualización del porcentaje máximo de contenido de O₂ permitido en las inyecciones de biometano en el sistema gasista que se dispone en la disposición final primera, sea lo más eficiente posible sin afectar a la sostenibilidad económica de las plantas de producción que ya han ejecutado sus decisiones de inversión por tener el contrato de conexión firmado con el titular de la red, en esta disposición se explicita que este nuevo parámetro, además de ser de aplicación inmediata para las plantas que aún no tienen el referido contrato firmado, será el que se emplee transcurrido un año de vigencia de esta orden para aquellas plantas de producción que ya tienen el referido contrato firmado, pero con valores de este máximo inferiores, salvo que se justifique el impacto técnico económico de tal aplicación.

En coherencia con ello, se posibilita que aquellas plantas de producción que ya tienen el referido contrato firmado, pero con valores de este límite superior inferiores al ahora dispuesto, tengan la oportunidad de que se verifique su conformidad con este nuevo valor.

II.3.8 Disposición final primera. Modificación de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero

Se actualiza el porcentaje máximo de contenido de O₂ permitido en las inyecciones de biometano en el sistema gasista, mediante la modificación del apartado 2.5.2.2. del anexo de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial. La adaptación de este parámetro se dispone en consideración a la reiterada orientación de política energética, recogida en sucesivas órdenes ministeriales, de maximizar la capacidad del sistema gasista de recibir inyecciones de biometano que permitan sustituir este gas renovable por el gas natural fósil importado. Así, el límite máximo de concentración permitida de este componente se reduce desde 1%mol hasta 0,4%, tanto para inyecciones en la red de transporte como en la de distribución, por entenderse que es el valor óptimo para este parámetro de calidad del gas que logra el compromiso entre afectar lo menos posible económicamente a las plantas de producción de biometano y posibilitar el mayor caudal de este gas renovable, sin afectar a la seguridad e integridad de las infraestructuras del sistema gasista y de los equipos de los consumidores de gas. De igual modo, se procede con el porcentaje máximo permitido de inyección de hidrógeno. Es previsible que estas rebajas contribuyan significativamente a maximizar la capacidad de descarbonización del sistema gasista.

También mediante una modificación de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, se aclara, por no haber resultado suficientemente determinado, que la exclusión del orden de prelación para la posible interrupción de consumos de gas en situaciones de emergencia, establecida en el anexo del capítulo para los consumidores que dispongan de cogeneración en su proceso productivo, sólo lo estarán por el volumen de gas consumido dedicado a la cogeneración, toda vez que hay puntos de suministro de gas en los que los procesos productivos de los que se deriva la producción de electricidad conviven con otros procesos en los que el gas es usado como combustible o materia prima sin que estén implicados en la cogeneración.

Además, se incluye, entre la información a disponer por parte del Gestor Técnico del Sistema en el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a Redes, información de contactos operativos de emergencia de los consumidores no protegidos con consumo anual superior a 15 GWh/año, en tanto que estos contactos solo estaban previstos para los de menor consumo y, en caso de emergencia, los operadores deberán disponer igualmente de ellos para los avisos y las actuaciones o comprobaciones de corte de suministro, según proceda.

II.3.9 Disposición final segunda. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

II.3.10 Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor en su totalidad el 1 de octubre de 2025.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 Fundamentación jurídica y rango normativo

La propuesta de orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de las habilitaciones a favor de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

III.2 Engarce con el derecho nacional

El objeto principal de la orden es establecer los cargos unitarios y la retribución de la actividad regulada de almacenamiento subterráneo del gas natural para el año de gas 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, que habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para aprobar la retribución de cada una de las empresas que realizan esta actividad. Asimismo, la orden aprueba los cánones asociados al uso de estas instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero. Tanto las retribuciones como los cálculos se han calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

La retribución de las empresas distribuidoras en territorios extrapeninsulares, incluida en el artículo quinto, se dicta conforme a la habilitación expresa incluida en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La retribución del operador del mercado organizado de gas natural incluida en la disposición adicional primera se dicta conforme a la habilitación incluida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

III.3 Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2025, fecha en que da comienzo el año de gas 2026, en sintonía con la entrada en vigor de los peajes de acceso de transporte, distribución y plantas de regasificación, así como de sus retribuciones reguladas aprobados por la CNMC en sendas resoluciones de 27 de mayo de 2025.

III.4 Derogación normativa

No se realiza derogación específica alguna, aunque sí que se incluye una disposición derogatoria genérica.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Las cuestiones concretas que regula la presente orden: cargos, retribución de los almacenamientos subterráneos y cánones por el uso de estos últimos, son competencia del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de la orden proyectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la legislación sectorial aplicable, y según consta en el expediente, se ha realizado lo siguiente:

- En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previa regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que en la misma se regulan solo aspectos parciales de una materia, como son los cargos, las retribuciones y los peajes.
- El borrador de orden, junto con el borrador de MAIN han sido publicados en la página web de Participación e Información Pública del Ministerio y se concedió un plazo comprendido entre el XXX (ambos incluidos) para enviar alegaciones.
- Las alegaciones recibidas directamente en el Ministerio se han evaluado en su totalidad e incorporado en la medida de lo posible en el texto definitivo.
- Se ha elaborado y acompaña a la orden propuesta esta Memoria del Análisis Impacto Normativo en la que se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio por la que se crea la CNMC, se ha remitido a dicha comisión la propuesta de orden acompañada de la Memoria Justificativa de la propuesta para que emita el informe preceptivo. En este sentido hay que señalar que la disposición transitoria décima de la Ley

3/2013, de 4 de junio, establece que los órganos de asesoramiento de la CNMC seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Las observaciones y comentarios, que se adjuntan como anexo del informe de la CNMC, se han tomado en consideración para la elaboración del informe de dicha Comisión, de acuerdo con lo establecido en el 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNMC. Así, la propuesta de orden fue objeto de informe de la CNMC aprobado por su Pleno el, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Las consideraciones del informe de la CNMC han sido evaluadas para la elaboración del texto definitivo, habiéndose incluido la gran mayoría de estas.

- De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía. Dentro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se encuentran representados entre otros la CNMC, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, referencia que debe entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Comunidades Autónomas, los consumidores y los diferentes agentes del sector, cuyas alegaciones deben adjuntarse como documentos anexos al informe de dicha Comisión.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio.
- Asimismo, la titular del Ministerio para la Transición Ecológica ha sido autorizada a dictar la orden correspondiente a esta propuesta mediante Acuerdo de de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Es de señalar que esta norma no ha sido prevista en el Plan Anual Normativo de 2023, toda vez que las órdenes ministeriales no son objeto de planificación y, por tanto, no se incluyen en el citado plan.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

VI.2 Impacto económico general

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos son abonadas mediante el pago de los cánones de acceso por parte de los usuarios – comercializadores - que usan estas infraestructuras. Estos pagos, junto con los cargos destinados a sufragar el resto de los costes del sistema – básicamente déficits anteriores – son en última instancia soportados por los consumidores de gas natural en España: familias, industrias de muy variado tamaño y centrales de generación de electricidad mediante gas natural.

El canon (afectado en su caso por los multiplicadores de corto plazo) ha disminuido un 2,5% frente al vigente y es el precio de salida de las subastas de asignación de capacidad, por lo que

será el mercado, en función de las solicitudes de capacidad de los usuarios, el que fijará el precio final (canon + prima). De tal forma que, si la demanda de almacenamiento es escasa, los usuarios abonarán el coste de estas infraestructuras (el canon), mientras que, si la demanda es alta, será la propia subasta de asignación la que, aflorando una prima, determinará el precio de oportunidad de esta capacidad y la asignará a los usuarios que más la valoren. Estas primas serán un ingreso adicional del sistema que permitirá reducir los cánones de ejercicios posteriores.

Los cánones de inyección y de extracción se incrementan un 7% y 8,2%, respectivamente, debido al ya expuesto incremento de un 10% en el precio del gas de operación previsto considerado. Estas variaciones tendrán un impacto menor, ya el coste de inyección y extracción supone un 19% del coste total de almacenamiento.

VI.2.1 Impacto de los cargos

La evolución de los conceptos cubiertos mediante los cargos en los últimos años es la siguiente.

Año	Cargos [€]	Variación %
2022	26.854.295,04	
2023	10.772.864,30	-59,9%
2024	11.052.748,54	2,6%
2025	10.618.471,87	-3,9%
2026	10.359.939,83	-2,4%
2027	6.903.203,88	-33,4%

En el año de gas de 2027 produce una reducción de los cargos de 35%, como consecuencia principalmente de la práctica eliminación de la retribución del operador del mercado organizado de gas, que en el año 2026 supuso un 23,4% de los cargos considerados.

Asimismo, se ha eliminado de esta partida la retribución correspondiente a la gestión de garantías (un 8% del total), que a partir del 1 de octubre de 2026 contará con un cargo específico.

Por el contrario, se ha registrado un incremento de un 12% en el extracoste de Canarias como consecuencia de un mayor diferencial previsto entre el coste del propano y del gas natural, así como por un crecimiento de la demanda.

	2027	2026 [€]	% 2027 - 2026
Extracoste provisional	1.575.169,23	1.238.724,76	27,2%
Retribución provisional por suministro a tarifa	136.440,37	135.019,70	1,1%
Revisión extracoste año "n-2"	77.509,76	221.381,35	-65,0%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	11.082,84	-1.069,73	-1136,0%
Total	1.800.202,20	1.594.056,08	12,93%

Comparación con los cargos unitarios en vigor.

	Año de gas 2027		Año de gas 2026		Variación	
Peaje	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]
RL.1	0,19	0,011317	0,29	0,017302	-34,5%	-34,6%
RL.2	0,35	0,005809	0,55	0,009299	-36,4%	-37,5%
RL.3	0,71	0,004563	1,08	0,007434	-34,3%	-38,6%
RL.4	3,23	0,003909	5,43	0,006360	-40,5%	-38,5%
RL.5	15,97	0,003786	27,65	0,006182	-42,2%	-38,8%
RL.6	55,96	0,003765	95,01	0,006152	-41,1%	-38,8%
RL.7		0,003759		0,006144		-38,8%
RL.8		0,003758		0,006141		-38,8%
RL.9		0,003757		0,006141		-38,8%
RL.10		0,003757		0,006140		-38,8%
RL.11		0,003757		0,006140		-38,8%
P.Satélites unicliente		0,003757		0,006140		-38,8%

VI.2.2 Impacto metodología retributiva de los almacenamientos subterráneos en el año de gas 2027 (1 de octubre de 2026-30 de septiembre de 2027)

Se reconoce la siguiente retribución a los titulares de almacenamientos subterráneos:

[Euros]	Rtribución por inversión (incl. Gas colchón)	Rtribución por COM provisionales	Rtribución por REVU provisionales	Rtribución COPEX provisionales	RCS	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	34.719.809,95	29.921.817,11	4.416.262,89	5.307.535,64	1.031.832,84	-705.329,00	74.691.929,43
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.407.801,15	2.960.187,45	324.951,81	0,00	89.568,26	0,00	6.782.508,67
Total a reconocer [€]	38.127.611,11	32.882.004,56	4.741.214,70	5.307.535,64	1.121.401,10	-705.329,00	81.474.438,10

Para el año de gas anterior (periodo de 1 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2026) se reconocieron las siguientes cantidades en Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón)	Retribución por COM provisionales	Retribución por REVU provisionales	Retribución COPEX provisionales	RCS	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	34.719.809,95	29.921.817,11	4.416.262,89	5.307.535,64	1.031.832,84	-705.329,00	74.691.929,43
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.407.801,15	2.960.187,45	324.951,81	0,00	89.568,26	0,00	6.782.508,67
Total a reconocer [€]	38.127.611,11	32.882.004,56	4.741.214,70	5.307.535,64	1.121.401,10	-705.329,00	81.474.438,10

Como puede apreciarse, la diferencia más significativa para el año de gas 2027 respecto al anterior es un decremento de un 70% de la retribución por COPEX provisionales, y esto es debido a una menor previsión de estas actuaciones que no compensa el efecto acumulado por ser el año de gas 2027 el septimoo año de gas consecutivo completo desde que estos costes se reconocen, los cuales devengan retribución desde el 1 de enero del siguiente año natural al de su puesta en marcha, conforme al artículo 19 del reiterado Real Decreto 1184/2020.

Por su parte la Retribución por Continuidad de Suministro se reduce hasta anularse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre

VI.2.3 Impacto de la metodología de cálculo de los cánones de los almacenamientos subterráneos

Los cánones que se establecen y su comparativa con el año de gas vigente, son los siguientes:

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	78.810.892	76.822.563
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	31.215.755	31.215.755
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/ (kWh/día)/año]	0,002525	0,002461
Incremento vs. año anterior		-2,53%

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.563.311	1.563.311
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282	5.927.950
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807	-117.812
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	49.025	49.025
Capacidad contratada equivalente inyección interrumpible (5) [MWh/día]	325	325
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/ (kWh/día)/año]	0,141516	0,151406
Incremento vs. año anterior		7,0%

	año de gas 2026	año de gas 2027
Retribución variable extracción (1) [€/año]	560.672	560.672
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282	5.927.950
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807	-117.812
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	58.227	58.227
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]	152	152
Canon de extracción $[(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)]$ [€/kWh/día/año]	0,101405	0,109699
Incremento vs. año anterior		8,2%

Como se observa, el canon de almacenamiento disminuye, como ya ha sido expuesto, en la misma proporción que la retribución, en tanto que se prevé un uso similar de los almacenamientos.

Los cánones de inyección y de extracción se incrementan un 7% y 8,2%, respectivamente, debido al incremento de un 10% el precio del gas de operación previsto considerado. Si bien es de destacar que ambos en conjunto representan una parte menor (un 19% aproximadamente) de la recaudación total por esta actividad.

Los multiplicadores aplicables a los contratos de acceso a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos, almacenamiento, inyección y extracción, serán los mismos que los actualmente vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

VI.2.4 Efectos en la competencia en el mercado

Los cánones aplicados por el uso de los almacenamientos subterráneos, así como los cargos unitarios son únicos para todo el territorio nacional, por lo que tanto las subidas como las bajadas no afectan al nivel de competencia de unos comercializadores frente a otros, ya que todos se enfrentan a los mismos costes.

VI.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta orden no tiene afectación alguna a los presupuestos del Estado, ya que las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos son abonadas con cargo a los cánones de acceso soportados por las empresas comercializadoras, mientras que las partidas englobadas en el concepto de cargos (déficit acumulado, retribución del operador del mercado y extracoste peninsular) se pagan mediante la facturación obtenida por la aplicación de los cargos unitarios.

VI.4 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La orden no establece cargas administrativas relevantes a las empresas que operan el sector, ya que, tanto los derechos económicos (retribuciones reguladas) como las obligaciones económicas (cánones por uso de instalaciones y cargos unitarios) mantienen la estructura dispuesta en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por lo que los agentes afectados

no requieren realizar modificación alguna en sus procedimientos internos de liquidación, facturación o contabilidad.

VI.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

VI.6 IMPACTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VI.7 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VI.8 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”. De conformidad con este precepto, el proyecto objeto de esta memoria es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas, por lo que no

tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VI.9 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

Las propuestas de cargos, cánones y retribuciones reguladas mantienen una línea continuista en relación con los valores vigentes, por lo que no se espera que la orden interfiera con las políticas de descarbonización del Gobierno que tienen como objetivo reducir el consumo de combustibles fósiles.